

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° - 000159 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA
EMPRESA RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE - ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2820 de 2010, Decreto 948 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No.001448 del 20 de febrero de 2014, la empresa Reciclajes del Caribe S.A.S., identificada con Nit No.900.496.384-6, solicita licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas para una planta de reciclaje de materiales no ferrosos en el Municipio de Sabanagrande – Atlántico, para lo cual allega los siguientes documentos:

- Estudio de impacto ambiental
- Formulario único nacional de solicitud de licencia ambiental, diligenciado.
- Formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, diligenciado
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa.
- Copia de radicación al Ministerio del Interior y de Justicia, solicitando certificación sobre la no presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de radicación al INCODER, solicitando certificación sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
- Copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.
- Estudio de Impacto Ambiental.
- Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Y los documentos solicitados para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas.

Que a través del Auto No.00093 del 13 de marzo de 2014, la Corporación realiza el cobro por el servicio de evaluación del estudio de impacto ambiental y de la información allegada por la empresa RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S., para el inicio del trámite de una licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que en vista que la información suministrada no era suficiente para adelantar el trámite solicitado, se expidió el Oficio No.001287 del 17 de marzo de 2014, solicitando el cumplimiento de los requisitos del artículo 24 del Decreto 2820 de 2010 y los del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

Que en respuesta del anterior oficio, se entregó la información solicitada por esta Corporación, a través del oficio No.002362 del 19 de marzo de 2014 y el oficio No.002459 del 21 de marzo de 2014.

Que a través de la certificación expedida por el Gerente Financiero de esta Corporación de fecha 2 de abril de 2014, se constata el pago de los servicios de evaluación de la solicitud de licencia ambiental. Por tal motivo resulta proceder dar inicio al trámite solicitado, con base en la siguiente normatividad:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 0 0 0 1 5 9 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA
EMPRESA RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE - ATLANTICO”**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 3 del Decreto 2820 de 2010 establece: *“La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”*

‘La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.’

‘El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.’

‘La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental...’

Que el artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, señala: *“Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.*

{...}

10. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.

11. La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

{...}”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° ~~Ne~~ - 000159 DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA
EMPRESA RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE
SABANAGRANDE - ATLANTICO”**

Que el Decreto 948 de 1995, respecto al permiso de emisiones atmosféricas señala:

“ARTICULO 73. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a. Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;*
- b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*
- c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;*
- d. Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;*
- e. Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire;*
- f. Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.*
- g. Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;*
- h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;*
- i. Producción de lubricantes y combustibles;*
- j. Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;*
- k. Operación de plantas termoeléctricas;*
- l. Operación de reactores nucleares;*
- m. Actividades generadoras de olores ofensivos;*
- n. Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N^o - 000159 DE 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO”

PRIMERO: Iniciar el trámite de Licencia Ambiental a la empresa RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit No: 900.496.384-6, siendo representada legalmente por el señor Idinael Patiño Vargas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para las actividades de recuperación de materiales no ferrosos, en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande – Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de conceptualizar sobre la viabilidad de otorgar la licencia ambiental.

SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

TERCERO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: La empresa RECICLAJES DEL CARIBE S.A.S, identificada con Nit No: 900.496.384-6, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede el Recurso de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **09 ABR. 2014**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)